

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

### Lunes 26 de Setiembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. — Las reclamaciones se dirigirán a dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del martes 20 de Setiembre de 1864, núm. 264.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 1.º—Circular.

Elevado por la confianza de S. M. al puesto de Ministro de la Gobernacion, considero indispensable decir á V. S. lo conveniente para que conozca bien y haga conocer á sus subordinados, la significacion y los propósitos del Gobierno de que formo parte.

La Reina, usando de la prerogativa que segun la Constitucion le corresponde, ha encargado la formacion del actual Ministerio al Señor Duque de Valencia, sobre cuya eminente importancia y declarada representacion politica no es necesario decir cosa alguna. Natural y legitimo era que el Ministerio de cuya composicion se le encargaba, respondiese del modo mas comprensivo posible á la conocida significacion del ilustre personaje que habia de presidirlo. Los nombres de los actuales Consejeros de la Corona espresan lo

bastante para atestiguar hasta qué punto se ha conseguido este objeto sin necesidad de emplear calificativos que pueden en algunos casos parecer impropios de las rigurosas y altas obligaciones que impone la gobernacion del Estado.

El actual Ministerio se ha constituido, como he dicho, en virtud del libre uso de la prerogativa constitucional del Monarca. Su propósito es guardar y hacer que se guarden escrupulosamente la Constitucion politica y las leyes de la Monarquia, entendiéndolas y aplicándolas con equitativa y prudente templanza, y desenvolviéndolas mesuradamente segun el espíritu liberal de la época en que vivimos, sin olvidar las lecciones de la esperiencia, ni desconocer el valor de las circunstancias que nos rodean. El Estado en España es una Monarquia constitucional: de monárquicos y de constitucionales blasonan y han blasonado siempre los miembros del actual Ministerio: su intencion es gobernar sometiéndose con gusto á las conocidas reglas de las instituciones representativas.

Para que estos preceptos sean legitimamente aplicados, es absolutamente indispensable que la autoridad del Gobierno y desus agentes alcance toda la plenitud, toda la importancia moral que segun ellos le está concedida. El actual Ministerio entiende que cada institucion debe funcionar con libertad y con vigor dentro de sus respectivos límites; por eso quiere que la accion de que es depositario se desarrolle

enérgica y desembarazadamente al impulso de su voluntad y en la estension de su derecho, sin atacar en lo mas leve el movimiento legitimo de las demás instituciones que con sinceridad respeta, pero sin renunciar por esto en lo mas minimo al uso de ninguna de las atribuciones que le son propias. La madurez y la prudencia en los acuerdos no excluyen, antes bien reclaman la ejecucion rigurosa de lo acordado. El vigor y el decoro de la autoridad legitima son la fianza mas sólida de las franquicias públicas. Donde la autoridad está en cuestion, lo está tambien la libertad, lo está el orden; la anarquía entonces es inevitable.

Esto, reducido á pocas palabras, significa que el Gobierno actual no viene al poder á satisfacer las exigencias exageradas de ningún partido, ora contentándolas afanoso, ya humillándose con pueril temor ante ellas. Para los actuales Ministros dentro del orden legal no hay sectarios de este ó de aquel principio ó sistema; hay solo ciudadanos españoles dignos de respeto mientras obren en los límites de la ley, justiciables sin escepcion, miramientos, ni vacilaciones de ninguna especie, cuando la quebranten. El advenimiento al poder de los actuales Consejeros de la Reina, no es por tanto la victoria de una bandera ni el monopolio de las posiciones y favores

oficiales en beneficio ó en daño de nadie: es sencillamente un hecho político que la conciencia del Monarca ha creido deber realizar, hecho que no debe desnaturalizarse poniendo sus consecuencias en contradiccion con el espíritu y la voluntad en donde ha nacido. La Reina de España es Reina de todos los Españoles: quiere siempre, nunca ha dejado de querer que su Gobierno mire á todos los españoles con igualdad perfecta; los actuales Ministros están resueltos á poner en ejecucion este justo, noble y magnánimo propósito de nuestra Soberana.

Entiendo, Sr. Gobernador, que estas declaraciones bastarán á que V. S. forme juicio de las ideas sobre que descansa la política que se propone seguir en lo tocante á la administracion interior el Gobierno de S. M. La Constitucion, la ley y el derecho ante todo; fuerte con el derecho y con la ley, la autoridad debe colocarse sin arrogancia, pero con firme voluntad, sin condescendencias deshonorosas, pero con equitativo espíritu, en la alta posesion del poder, de la dignidad y del prestigio sin los cuales no se comprende su existencia. Siempre que V. S. se mantenga en estos límites, no tema obrar con resolución; el Gobierno sabrá sostener y premiar sus esfuerzos; si, por el contrario, tuviese el dis-



gusto de que se apartase de estos principios, no vacilaria un momento en exigirle la responsabilidad en que incurriese.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1864. = Gonzalez Brabo. = Señor Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta de Madrid del jueves 22 de Setiembre, núm. 266.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION A. S. M.

SEÑORA.

Circunstancias de todos conocidas han exacerbado las pasiones políticas en los últimos tiempos, y no es extraño que la prensa á veces fuese la expresion de ellas, como lo es de las opiniones de los partidos militantes. Natural era por lo mismo que los Gobiernos encargados del cumplimiento de las leyes y de la conservacion del orden público emplearan la represion, llevando ante los Tribunales á los que creian que habian abusado de aquel medio. Pero V. M., elevándose siempre á mayor altura que los partidos políticos, é inaccesible á sus pasiones, reserva el uso de su Real prerogativa para aplicarla en el momento en que juzga que su ejercicio no puede dañar á la accion del poder. Conociéndolo así vuestro Gobierno, inspirado en los altos y nobles sentimientos de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Setiembre de 1864. = Señora. = A. L. R. P. de V. M., El Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo amnistia por todos los delitos de imprenta cometidos hasta la publicacion del presente decreto.

Art. 2.º Se sobreseerá desde luego en todas las causas pendien-

tes, y no se incoarán otras por los propios hechos ni sus consecuencias.

Art. 3.º Los Ministros á quienes corresponda dictarán las resoluciones necesarias para que mi voluntad se cumpla.

Dado en Palacio á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el Gobierno y administracion de las provincias,

Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el dia 5 de Octubre próximo en la Peninsula é Islas Baleares, y el 20 del mismo en Canarias.

Dado en Palacio á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y especial conocimiento de los Señores Diputados de esta provincia. Segovia, 23 de Setiembre de 1864. =

El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

(Gaceta de Madrid del viernes 25 de Setiembre de 1864, núm. 267.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En uso de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitucion de la Monarquía, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se disuelve el Congreso de los Diputados.

Art. 2.º Se procederá á nuevas elecciones con arreglo á la ley electoral vigente.

Art. 3.º Las Córtes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el dia 22 de Diciembre del corriente año.

Dado en Palacio á 22 de Setiembre de 1864. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Atendiendo á las mismas razones que han motivado mi decreto de amnistia por delitos de imprenta, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se condonan todas las multas impuestas desde 1.º de Enero de 1857 hasta el dia á los periódicos políticos que se publican y han publicado en el Reino.

Art. 2.º Se liquidará inmediatamente el importe de las multas satisfechas, y se verificará su devolucion con cargo al actual presupuesto luego que se obtenga crédito legislativo, á cuyo fin mi Gobierno presentará á las Córtes el oportuno proyecto de ley en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á 22 de Setiembre de 1864. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Para llevar á cabo lo dispuesto en el art. 3.º de mi Real decreto de esta fecha, atendiendo á las razones manifestadas por el Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con el parecer de mi consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se dará principio á las elecciones generales para Diputados á Córtes el dia 22 de Noviembre próximo venidero.

Dado en Palacio á 22 de Setiembre de 1864. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

(Gaceta de Madrid del domingo 18 de Setiembre de 1864, núm. 262.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad. = Negociado 1.º En vista del expediente promo-

vido por esa Junta provincial de Beneficencia para que la enseñanza de Matronas no se verifique en la Casa de Maternidad de esta capital: considerando que la índole de las Casas de Maternidad exige la reserva y el secreto como condicion esencial para impedir que la publicidad de la deshonor de las acogidas sea causa de criminales atentados, que ocurririan con lamentable frecuencia á no existir esta clase de asilos: considerando que el establecimiento en los mismos de la enseñanza de Matronas quebrantaria esta indispensable y rigorosa reserva prescrita por todos los reglamentos de las espresadas Casas, y desnaturalizando este servicio, impediria los benéficos resultados que la moral y el interés público reportan de su institucion: considerando que la reduccion del local de las Casas de Maternidad, que seria consiguiente al planteamiento en las mismas de la referida enseñanza, perjudicaria asimismo notablemente el servicio á que dichas Casas están destinadas; y estimando, por último, en virtud de las anteriores consideraciones, que en el caso presente no son conciliables, como fuera de desear, los intereses de la Instruccion pública y los de la Beneficencia; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de la Junta general de Beneficencia, ha tenido á bien prohibir que la Casa de Maternidad de esa provincia sirva de escuela práctica para la enseñanza de Matronas; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta disposicion se observe como regla general para todas las Casas de Maternidad del reino, á cuyo efecto deberá publicarse en la Gaceta oficial.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1864. = Cánovas. = Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.



# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

AÑO ECONÓMICO DE 1863 A 1864.

Mes de Julio de 1864.

**ESTRACTO de la cuenta adicional de fondos provinciales correspondiente al citado mes por valores del presupuesto del año económico de 1863 á 1864 rendida por el Depositario de este Gobierno, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de 14 de Octubre de 1863.**

Capítulos.	Artículos.	CARGO.	Reales Cs.
1.º	1.º	Existencia que resultó en 30 de Junio último.....	380.967 65
		En la Depositaria de este Gobierno.....	380.967 65
		En la del Instituto de 2.ª enseñanza.....	4.592 74
		En la de la Escuela de Bellas Artes.....	533.569 95
		En la de la Junta provincial de Beneficencia.....	140.400 78
		En la de la Casa de Maternidad.....	7.911 78
		En la de la Casa de Espósitos de Segovia.....	3.849 18
		En la de la Casa de Espósitos de Sepúlveda.....	5.469 15
4.º	1.º	Ingresado por productos de Instrucción pública.....	542.888 28
		» Beneficencia.....	542.888 28
<b>Total cargo.....</b>			<b>542.888 28</b>

Capítulos.	Artículos.	DATA.	Reales Cs.
2.º	1.º	Satisfecho por el Instituto de 2.ª enseñanza.....	8.224 22
3.º	4.º	Satisfecho por la Casa de Espósitos de Segovia.....	673 73
8.º	1.º	Gastos de carreteras no comprendidas en el plan general del Gobierno.....	1.327 50
	3.º	Idem para el fomento de la Agricultura, Industria y Comercio.....	7.500
<b>Total data.....</b>			<b>80.319 67</b>

RESÚMEN.	Reales Cs.
Importa el cargo.....	542.888 28
Idem la data.....	80.319 67
Existencia que resulta para 1.º de Agosto... }	309.542 93
En la Depositaria de este Gobierno.....	217 70
» el Instituto de segunda enseñanza.....	462.568 61
» la Escuela de Bellas Artes.....	144.896 20
» Junta provincial de Beneficencia.....	7.911 78
» Casa de Maternidad.....	3.849 18
» Espósitos de Segovia.....	5.469 15
» Sepúlveda.....	542.888 28

**Segovia 1.º de Agosto de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.**

**Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.**

**SUBASTA.**

En cumplimiento a lo resuelto por el Ilmo. Sr. Director general de contribuciones en 16 del actual, se celebrará el día 24 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, la subasta pública para la habilitación de un local contiguo á la oficina de esta Administración principal con destino á la recaudación de contribuciones de esta capital, y bajo de las siguientes condiciones:

- 1.ª La subasta tendrá efecto en el día y hora indicada en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia con mi asistencia y la del Oficial primero interventor y el respectivo Escribano.
- 2.ª El presupuesto de dicha obra asciende á 1636 rs. vn. y se halla de manifiesto en esta Administración.
- 3.ª Para presentarse como licitador en esta subasta tienen los que lo intenten que consignar previamente en la Tesorería de esta

provincia y en concepto de depósito necesario 165 rs. vn., cuya garantía se retirará por los intereses tan luego como se adjudique al que haga proposición mas ventajosa; y este la continuará en depósito hasta que terminada la obra en el preciso término de un mes, á contar desde la fecha de la aprobación del remate, sea reconocida y resulte estar hecha cual corresponde, en cuyo caso se le devolverá el depósito al hacerse el pago del remate, tan luego como venga consignada la cantidad en el presupuesto de gastos de esta Administración.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al adjunto modelo, y solo se admitirán las que no pasen de los 1636 rs. que marca el presupuesto.

5.ª Si por falta de cumplimiento se rescindiere el contrato, se celebrará nueva subasta bajo la responsabilidad del rematante, y con iguales condiciones, quedando obligado este á la diferencia que resulte del primero al segundo re-

mate, y los perjuicios causados por la demora del servicio; resolviéndose las cuestiones que ocurran por la vía contenciosa administrativa.

6.ª Si se presentasen dos proposiciones iguales se ejecutará nuevo remate á la llana entre los proponentes.

7.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta, presupuesto y reconocimiento pericial.

*Modelo de proposición.*

«D. N. N. vecino de entera-  
do de las condiciones con que se ha de habilitar un local para la recaudación de contribuciones de esta capital contiguo á la oficina de la Administración principal de Hacienda pública, cuya obra está presupuestada en 1636 rs. vn., me obligo á hacerla en la suma de... reales vellon y en cumplimiento á las condiciones del pliego que las prefija. Fecha y firma.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la lici-

tacion. Segovia 23 de Setiembre de 1864.—Antonio María Dóz.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Secretaria de la Audiencia territorial de Madrid.*

En observancia de la Real orden circular de 31 de Marzo del año próximo pasado, el Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia instruyó expediente en averiguación de los derechos devengados por los médicos forenses y otros facultativos auxiliares de la Administración de justicia en los negocios civiles, causas criminales y juicios de faltas terminados por ejecutoria en el semestre de Octubre de 1862 á Marzo de 1863; cuyo expediente remitió original á la Ordenación general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia con nota de los derechos que resultaban abonables por el Estado á los expresados facultativos; y habiéndose librado para su pago los correspondientes fondos, que han ingresado hoy en esta Regencia, se ha acordado por la misma se haga saber á los interesados por el presente anuncio, que concurran por sí o por persona autorizada, en la forma prevenida en circular de 4 de Enero



último, á cobrar en la Secretaría de mi cargo los derechos que tienen acreditados en el citado expediente. Madrid 21 de Setiembre de 1864. =Márcos Cubillo de Mesa.

Alcaldía de Ciruelos de Coca. Se saca á público remate en arrendamiento por tres años la casa-posada de este pueblo perteneciente á sus propios, bajo el tipo de 400 rs. anuales, cuya subasta constará de dos actos con el intermedio de ocho días de uno á otro, teniendo lugar el primero en esta Casa consistorial á los treinta días de insertado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á las once de sus mañanas, con sujeción al pliego de condiciones que se ha formado al efecto. Ciruelos de Coca 20 de Setiembre de 1864. =El Alcalde, Pedro Navas.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva. En el incidente de pobreza promovido por Vicente Cabrero Rodado, vecino de Cobos de Segovia, para litigar con Isidoro Estéban y otros vecinos de Paradinas y Anaya, ha recaído la sentencia que á la letra dice así: Sentencia. En la villa de Santa Maria de Nieva á 1.º de Setiembre de 1864: el Sr. D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Habiendo visto este incidente de pobreza seguido á instancia del Procurador D. Manuel Bábuena en nombre de Vicente Cabrero Rodado, vecino de Cobos de Segovia, para litigar con Isidoro Estéban, Cipriano del Pozo y Manuel Llorente, vecinos los dos primeros de Paradinas y el último de Anaya, los cuales por su rebeldía han sido representados por los estrados del Juzgado; por ante mí el Escribano dijo:

Resultando de la información testifical que el demandante solo cuenta para su subsistencia con el jornal eventual de labrador bracero: Resultando de la certificación expedida por el Alcalde del pueblo de su vecindad, que no paga contribución de ninguna especie: Considerando que en tal virtud, el demandante es pobre en el sentido legal, según el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil: Fallo: Que debo declarar como declarado á Vicente Cabrero Rodado pobre para litigar con Isidoro Estéban y consortes, al tenor y á los efectos del título quinto de la referida ley de Enjuiciamiento civil. En atención á la rebeldía de los demandados hágase saber esta sentencia en la forma establecida por el art. 1190 de la mencionada ley. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma de que doy fé. =Rafael María Ruiz Castaño. =Ante mí, Ramon de Gila Fernandez.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia espido el presente.

Dado en Santa Maria de Nieva á 1.º de Setiembre de 1864. =Rafael María Ruiz Castaño. =Por su mandato, Ramon de Gila Fernandez.

Administración de la fábrica de harinas del Arco.

Nota de las faenas de trigo compradas para esta fábrica en los días, pueblos y á los sujetos que con los precios á continuación se espresan.

Table with columns: Días, Pueblos donde se han hecho las compras, En la fábrica, Nombres de los vendedores, Fanegas, Cuartillos, Precio de la fanega, Heutas valón.

El Arco 20 de Setiembre de 1864. =El Administrador, Dionisio Ortega. =V.º B.º =El Comisario de Guerra, interventor, Modesto Rodriguez.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El dia 23 de Octubre próximo, de doce á dos de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Muñoveros los productos siguientes:

Table listing products and prices: 20 pinos del grueso de tercia á 40 rs. uno... 800 rs., 40 id. de vigueta á 25 rs. 1000, 60 id. maderos de á 6 á 20 reales... 1200, 60 id. id. de á 8 á 15 rs. 900, 50 id. id. de á 10 á 10 rs. 500, 60 cábríos á 4 rs. 240, 30 medias viguetas... 360, 320 sup... 5000

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 19 de Setiembre de 1864. =El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El dia 23 de Octubre próximo, de doce á dos de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Turégano los productos siguientes:

Table listing products and prices: 10 pinos del grueso de media vara á 64 rs. uno... 640 rs., 30 id. de pié y cuarto á 52 reales uno... 1560, 40 id. de tercia á 40 rs. 1600, 40 id. de sesmas á 30 rs. 1200, 80 id. de viguetas á 25 rs. 2000, 80 id. de madero de á 6 á 20 rs. 1600, 100 id. de á 8 á 15 rs. 1500, 50 id. de á 10, á 10 rs. 500

4300 10600 El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 19 de Setiembre de 1864. =El Ingeniero Jefe. =P. O., Antonio Pedrera.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El dia 22 de Octubre próximo, de doce á dos de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Valledado los productos siguientes:

Table listing products and prices: Primer lote en el Rebollo. 200 pinos de la clase de cábríos á 4 rs. uno... 800 rs., 400 latas á 2 rs. 50 céntimos una... 1000, 600 1800

Segundo lote en Valdepalomar. 500 cábríos á 4 rs. uno... 2000 rs., 900 quinzales ó latas á 2 rs. 50 céntimos uno... 2250, 1400 4250

El fruto de piña albar de Torre Ovilo y agregados en 800 rs. Los pastos de Valdepalomar en 400 El barnejo de Valdepalomar en 400 Id. de Ovilo Torre y agregados en 200

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo. Segovia 21 de Setiembre de 1864. =El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El dia 22 de Octubre próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Marazoleja los productos siguientes:

Table listing products and prices: 20 pinos del grueso de media vara á 100 rs. uno... 2000 rs., 31 id. del de pié y cuarto á 80 rs. 2480, 106 id. del de tercia á 60 rs. 6360, 47 id. del de sesma á 30 rs. 1410

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo. Segovia 19 de Setiembre de 1864. =

El Ingeniero Jefe. =P. O., Antonio Pedrera.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El dia 23 de Octubre próximo, de doce á dos de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial de Tabanera la Luega los productos siguientes:

Table listing products and prices: 30 pinos del grueso de vigueta á 30 rs. uno... 900 rs., 40 del de madero de á 6 á 20 rs. uno... 800, 40 id. del de á 8 á 15 rs. uno... 600, 50 id. del de á 10 á 8 rs. uno... 400, 60 cábríos á 5 rs. uno... 300, El fruto de piña albar en... 300

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 19 de Setiembre de 1864. =El Ingeniero Jefe. =P. O., Antonio Pedrera.

ULTIMA HORA.

VIGILANCIA.

Todos los martes y viernes que no sean dias de fiesta entera tendrá escuela práctica el segundo Regimiento de Artillería de montaña, en el terreno que se estiende hacia Juarillos, siendo la primer práctica el martes mas próximo, y á fin de que llegue á conocimiento del público para que en los dias indicados puedan los que tengan necesidad de ir por el referido punto adoptar las medidas preventivas á evitarse las consecuencias que pudieran ocasionarles los disparos, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de los pueblos limitrofes al despoblado de Juarillos, y á los que su tránsito para esta capital le tengan por el propio sitio, den á conocer este anuncio á sus respectivos vecindarios al objeto antes espresado. Segovia 26 de Setiembre de 1864. =El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo de pastos. Se arriendan los quintos denominados Hornillo, Hernia de la Campana, Solanilla, Raso de las Mulas, Patada, Corcho, Pallas y Mentidero de la encomienda de Villagutierrez, partido de Almodóvar del Campo. Podrá tratarse con su dueño don Aureliano de Bernete, calle de Alcalá, 51, en Madrid, ó con el guarda mayor don Juan Cardos en Abengar, inmediato á los quintos.

En la noche del 11 del actual han desaparecido del pueblo de Palacios de Gada, provincia de Avila, tres reses de la propiedad de Saturnino Bermejo, de las señas siguientes: una yegua cerrada, pelo negro, alzada 7 cuartas y dos dedos, poco mas ó menos, la crin cortada y como tres dedos crecida y con un bultito en el espinazo; una mula, pelo negro, mohina, la crin como de dos dedos de alta, alzada 6 cuartas y media, poco mas ó menos, de 30 meses de edad; un macho, de 15 meses, pelo negro, al hocio un poco pardo, alzada 6 cuartas y media. Se suplica á la persona en cuyo poder se hallen se sirva avisar á su dueño, quien abonará los gastos causados.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.